



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3628

Sancionada el 21/07/1961. Promulgada el 08/08/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.437, del 14 de agosto de 1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Exímese de todo impuesto fiscal que pudiera corresponder a las empresas que tomen a su cargo las construcciones que se realicen en la Provincia con fondos del legado testamentario de don David Michel Torino.

Art. 2°.- Las empresas que tomen a su cargo las obras, quedan obligadas a invertir el importe total de la exención dispuesta por el artículo anterior en construcciones, accesorios y adquisición de elementos y equipos necesarios para la habilitación de las mismas.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO DÍAZ – Ing. José D. Guzmán – Rafael A. Palacios – Rafael Delgado Bracamonte

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

Despacho, Agosto 8 de 1961.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti